



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0095600

Conforme a la constancia secretarial que antecede, téngase por aceptada la excusa allegada por parte del testigo **NUBIA YANNED GÓMEZ OJEDA** a la audiencia celebrada el pasado 22 de febrero hogaño (fl. 249). Como quiera que **JOSÉ LUIS GOMEZ OJEDA** no justificó su inasistencia, se tiene desistida la prueba respecto de él (numeral 1, artículo 218 C.G. del P).

Obre en autos la documental visible a folios (250 a 257) para los fines legales pertinentes, los que se ponen en conocimiento del interpelado.

Se fija la hora 9:30 AM del día 26 del mes de abril del año **2021** con el fin de agotar la audiencia consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, a través del canal digital **Microsft Teams**; por ende, las partes deberán reportar cualquier cambio en los datos de contacto y observar las directrices indicadas en auto fechado el 6 de octubre de 2020 (fls. 240 a 241).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

23 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 01085

Se deciden el recurso de reposición y establecer el recurso subsidiario de apelación interpuestos por el demandante contra el auto dictado el 11 de febrero de 2021.

A cuyo propósito, **se considera:**

1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Decisión que enfrenta la recurrente al decir que, el 12 de agosto de 2020 cumplió con la carga procesal de notificación a la parte pasiva de la forma y en los términos señalados por el juzgado esto es, conforme a lo preceptuado por el artículo 2 a las direcciones electrónicas autorizadas por el despacho: cheo11@hotmail.com y joseluisoh1130@hotmail.com, ambas con resultados positivos.

2.- Como se recordará, en proveído del 4 de septiembre hogaño, se informó al recurrente que las diligencias de notificaciones realizadas bajo lo pregonado en el artículo 8 ° del Decreto Legislativo 806 de 2020, recibidas por el demandado el 30 de julio de 2020, no serían tenidas en cuenta toda vez que el Decreto no estableció las situaciones o excepciones en las cuales operaría con efectos retroactivos. Y de lo anterior se tiene que la actora adelantó en 20 de enero de 2020 la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados positivos.

Así mismo, el artículo 624 del Código General del Proceso establece:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

Adicionalmente en la misma providencia, el despacho autorizó las direcciones electrónicas indicadas a folio 59-60 y requirió al actor a través de su apoderado judicial para que notificara a la pasiva en las

181

direcciones autorizadas por el despacho conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

3.- Posteriormente el 27 de octubre de 2020 se requirió por última vez al demandante para que notificara a la pasiva de conformidad a lo ordenado en auto de 4 de septiembre de 2020, lo anterior so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el proceso por desistimiento tácito.

Frente a la anterior providencia la actora guardó silencio, razón por la cual el despacho decidió terminar el proceso por desistimiento tácito mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021.

4.- Considera el Despacho, no le asiste razón al recurrente pues, la carga procesal ordenada por el despacho no fue cumplida por el demandante, el actor tan solo demostró enviar las notificaciones al demandado de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, aun cuando se advirtió que estas no serían tenidas en cuenta, lo que corrobora que la decisión está ajustada a derecho y por ende no se debe revocar la decisión impugnada, pues ante la negligencia del actor en cumplir la carga procesal impuesta se debe aplicar la consecuencia jurídica establecida en el inciso segundo del numeral 1 de la artículo 317 del C. G. del P.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación el Juzgado con base en lo normado en el C. G. del P., en el artículo 9 en consonancia con el artículo 321 numeral 7 y 10, así como con lo consagrado en el literal e) del artículo 317, se concede el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el pasado 11 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>37</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
 Secretaria	23 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00062 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto dictado el 9 de febrero de 2021.

A cuyo propósito, **se considera:**

1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, no tuvo en cuenta las diligencias de notificación a la pasiva y requirió a la parte actora para que adelantara dichas diligencias bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Decisión que enfrenta la recurrente al decir que, el 14 de enero de 2021 adelantó las gestiones tendientes a la notificar personalmente declarando bajo juramento la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado.

2.- Como se recordará, en proveído del 9 de febrero hogaño y notificada mediante estado de 10 de febrero de 2021, no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación al demandado toda vez que no se avizoró que se agotara a cabalidad el trámite previsto en el canon 8 de la norma citada, esto es el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al ejecutado así como el traslado de la demanda y sus anexos, todo esto luego de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes .

3. – Así, el artículo 8 de la norma citada establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

4.- Entonces, es cierto que el demandante manifestó la forma en la que fue obtenida la dirección electrónica de la pasiva, sin embargo, en el memorial remitido de fecha 14 de enero de 2021, no se avizora el envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar “Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...” (inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior no es posible tener en cuenta los trámites de notificación objeto de discusión, en tanto no hay certeza de que en efecto el demandado recibió los documentos mencionados por lo cual no se repone la providencia atacada.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 9 de febrero de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Secretaria controle el término concedido en el inciso 5 del auto de fecha 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

23 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 01160 00

Téngase en cuenta lo informado a (folio 187 a 194) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que indica los motivos de la negativa para proceder con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del presente litigio, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Así mismo se requiere al extremo actor para que se pronuncie frente a la misma toda vez que presentó a este despacho judicial memorial en el que adjunta certificado de tradición y libertad del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C- 828281 en el que está inscrita la medida cautelar, información que no concuerda con lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otra parte, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que de manera inmediata allegue la información que en esa entidad reposa sobre el bien objeto del presente proceso, específicamente sobre la anotación No. 19 de fecha 2 de diciembre de 2019 registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble, lo anterior con el fin de aclarar las discrepancias presentadas en las actuaciones anteriores.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

[Firma]
Secretaria

23 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00229 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto dictado el 11 de febrero de 2021.

A cuyo propósito, **se considera:**

- 1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Decisión que enfrenta la recurrente al decir que, el 22 de enero de 2021 adelantó las gestiones tendientes a la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso acatando así la orden del juzgado impartida el 13 de noviembre de 2020.
- 2.- Como se recordará, en proveído del 23 de octubre hogaño y notificada mediante estado de 26 de octubre de 2020, se requirió al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata adelantara las diligencias de notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Decisión que fue recurrida por el accionante el 29 de octubre de 2020, pero que el juzgado resolvió mantener incólume mediante auto de 13 de noviembre de 2020.
- 3.- Entonces, se concedió el término de 30 días para realizar las gestiones de notificación contados a partir del 26 de octubre de 2020, término que se suspendió el 6 de noviembre de 2020 al entrar al despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, reanudándose el 17 de noviembre de 2020, fecha en la que se decidió seguir contabilizando el término concedido en proveído del 23 de octubre. Venciendo así el termino concedido inicialmente el día 13 de enero de 2021.
- 4.- Lo cierto es que el apoderado demandante no puso en conocimiento del despacho haber realizado las gestiones de notificación en el término concedido, al punto que no se allegó en forma oportuna dicha documentación. Lo anterior se corrobora con el hecho cierto que el actor tan sólo demostró, cuando ya se había terminado el proceso por desistimiento tácito, que envió la citación para notificación al demandado (artículo 291 del C. G. del P.), hasta el 22 de enero del corriente año, cuando ya había vencido el término otorgado. Lo que corrobora que la decisión está ajustada a derecho ya que la parte actora

no cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término legal (30) días concedidos y en consecuencia se debe dar aplicación a la consecuencia jurídica consagrada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 ibídem, y por ende no se debe revocar la decisión impugnada.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021 por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

2021 MAR 23 07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0005900

Analizados los argumentos sobre los que cabalga la censura, encuentra el Despacho que estos por sí mismos ocasionan el derrumbamiento de la providencia fustigada, toda vez que no se está ante un proceso propiamente dicho, sino ante una diligencia previa, la cual tiene norma especial -Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015- que regularon la forma en que se termina esta clase de actuaciones; y es que, precisamente reza el aforismo latino que la ley no omitió inconsiderablemente, sino que no quiso que fuese dicho «*lex non omitti incaute, sed quia dictum noluit*» de suerte que si el legislador, no subsumió la hipótesis de terminación en el artículo 317 del Código General del Proceso, no es dable que este funcionario, lo haga.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado el 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de apelación por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (1)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>37</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
Secretaría	

23 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0005900

Previo a disponer sobre la solicitud visible a folio (50) requiere al interesado a fin que informe la suerte del diligenciamiento del oficio n° 635 del 1 de febrero de 2019 (fl. 37) pues recuérdese, el Juez solo podrá **«Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...»** (numeral 4, artículo 43 C.G.P.; negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

23 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 001200-00

Agréguese a los autos las documentales que dan cuenta de los pagos hechos en los meses de enero y febrero de 2021 (fl. 290) los que se ponen en conocimiento de la parte actora.

En atención a lo dispuesto en auto de misma fecha, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito (fls. 201 a 203).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **30 de abril de 2021 a las 9:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia)

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 5 a 21).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS.

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 49 a 128; 140, 141; 153 a 158, 162).

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes al rendir interrogatorio que le formulará el demandado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora que en esta providencia se señala para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

3).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los señores **ARNUBIO ARBOLEDA RESTREPO** y **MARINA MUÑOZ** (fl. 138) para lo cual debe la parte demandada deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

Se niega la declaración de los demás deponentes porque al haberse aducido únicamente como causal de restitución la mora, el proceso es de única instancia (numeral 9, artículo 384 *ibídem*), por consiguiente, se impone la restricción probatoria que habla el inciso 2 del artículo 392 *ejúsdem*).

4) PRUEBA DE OFICIO: se niega toda vez que los demandados «no demostraron directamente o **por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente» (inciso 2, artículo 169 *ibídem*; se subraya).

5) INSPECCIÓN JUDICIAL: se niega por inconducente, ya que el objeto del proceso es la terminación del contrato de arrendamiento y por ende la restitución del inmueble arrendado, por lo cual los hechos que pretende probar la pasiva los pudo demostrar con cualquier otro medio de prueba (inciso segundo del artículo 236 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>37</u>	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de	
____ de 2021 a las 8 A.M.	
Secretaría	23 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0043600

De cara al escrito que antecede y previo a disponer sobre la intervención de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, alléguese el certificado de existencia y representación con vigencia no mayor a un (1) mes, amén que el poder deberá ser remitido desde el correo electrónico de la citada sociedad conforme las directrices del Decreto 806 de 2020 (fls. 601 a 603).

Póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el liquidador **JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO** (fls. 604 a 605).

Se requiere al liquidador a fin de que proceda a notificar a los acreedores que aún hagan falta.

Se exhorta al deudor para que proceda a cancelar los gastos provisionales fijados al liquidador.

Secretaría de cumplimiento al parágrafo del artículo 564 del C.G. del P. incluyendo la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 302)

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

23 MAR 2021

117



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0024000

Enterado el Despacho de las solicitudes que anteceden (fl. 73), al compás del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de los títulos consignados en este proceso a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la representante legal de la sociedad demandante **CARMEN BLANCO SANDOVAL** coadyuva la petición de la entrega de los dineros correspondientes a las agencias en derecho a la Dra. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** (fls. 94 a 105), se emplaza a la secretaría para elabore la orden de pago a ella por valor de **\$3.706.000.00**, haciendo el fraccionamiento de rigor.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>37</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
Secretaría	

23 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 002500

Obre en autos la anterior notificación de que habla el artículo 291 del Código General del proceso con resultado positivo para los fines a que haya lugar (fls. 16 a 20 Cdno 1). Por lo anterior, se requiere a la parte pasiva para que complete el trámite de notificación remitiendo copia de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

23 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 002500

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, militante a folio (3, C.2), por Secretaria ofíciase al citado Despacho Judicial y para el proceso del cual proviene, con el fin de informar que se toma atenta nota del embargo de remanente de que trata la comunicación que precede.

Agréguense a los autos las direcciones electrónicas reportadas (fls. 5 a 7 *ibidem*). Secretaria proceda de conformidad respecto de la remisión de los oficios de medidas en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>37</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M. 23 MAR 2021
_____ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0008200

Téngase en cuenta que la sociedad **ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, aceptó el cargo de secuestre; por ende, deberá posesionarse ante el comisionado (fls. 37 a 40).

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

23 MAR 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0019500

Conforme a la petición que antecede, se deniega porque el oficio ya fue retirado el 4 de febrero hogaño (fl. 122), de manera que la parte actora deberá acreditar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>32</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>

23 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01156

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. Archívese el expediente ya que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

[Handwritten Signature]
Secretaria

12 3 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01316

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (folios 28 al 34), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 292 del C.G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a la demandada, secretaria controle los términos con los que cuenta la pasiva para pagar la obligación y proponer medios exceptivos, vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>37</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">23</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	
--	--

Algg

MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2017-1865

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte pasiva, en primer lugar, se fija el **día 7 de mayo de 2021, a las 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en segundo lugar, no se accede a la solicitud de aclaración de auto de 15 de febrero toda vez que al revisar los estados electrónicos en el micrositio del juzgado se encuentra disponible la providencia solicitada, reflejando el estado real del proceso.

Se les recuerda a las partes que la audiencia se realizara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que alleguen sus correos electrónicos, así como los de los testigos, peritos, y demás personas que deban intervenir en la audiencia.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

[Firma manuscrita]
Secretaría

23 MAR 2021